

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCION No. DE 2014

"Por la cual se modifica el Anexo III de la Resolución CRC 4047 de 2012"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 1 y 14 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, y las contenidas en el literal c del artículo 5 de la Ley 182 de 1995,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye la Ley 1341 de 2009, *"las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV."*

Que específicamente el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995 otorga las competencias para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios, las cuales según lo expuesto en el considerando anterior, se encuentran a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que según el numeral 1 del artículo 22 y el artículo 53 de la Ley 1341 de 2009, es función de la CRC establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios, y determinar el régimen jurídico de protección al usuario, en lo que se refiere a servicios de comunicaciones.

Que según el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones le corresponde "[p]romover y regular la libre competencia para la provisión de

redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado”.

Que antes de la expedición de la Ley 1507 de 2012, mediante el Acuerdo CNTV 004 de 2011¹ se actualizó el estándar de TDT para Colombia a DVB-T2, disposición que posteriormente fue complementada a través del Acuerdo CNTV 002 de 2012, el cual reglamenta la prestación del servicio público de Televisión abierta radiodifundida Digital Terrestre – TDT- y establece el marco general de su despliegue en el país.

Que en desarrollo de las competencias otorgadas por la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió la Resolución CRC 4047 de 2012 *“por la cual se establecen especificaciones técnicas aplicables a la red y a los receptores del servicio de Televisión Digital Terrestre – TDT- en Colombia”* en la que se definieron los aspectos técnicos relacionados con: (i) las condiciones técnicas aplicables a la red para la prestación del servicio de TDT bajo el estándar DVB-T2 y (ii) las condiciones técnicas aplicables a equipos receptores para DVB-T2.

Que en los considerandos de la Resolución CRC 4047 de 2012, esta Comisión manifestó que la misma se expedía *“sin perjuicio de que el análisis y la regulación de otros temas relacionados con la TDT y de competencia de esta Entidad puedan ser desarrollados posteriormente de manera conjunta con otras autoridades y agentes del sector”*.

Que asimismo, el artículo 4.1 de la Resolución CRC 4047 de 2012 esta Comisión estableció que *“La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en coordinación con otras autoridades, dispondrá de espacios de discusión formal de nuevas temáticas que se estime necesario abordar en el futuro para efectos precisar aspectos técnicos detallados que se identifiquen necesarios para el correcto despliegue y operación de la Televisión Digital Terrestre, y adoptará o modificará en caso pertinente las disposiciones regulatorias a las que haya lugar sobre esta materia”*.

Que la Comisión expidió la Resolución CRC 4337 de 2013 en la cual adicionó un párrafo al artículo 3.2. (Condiciones técnicas aplicables a televisores), mediante el cual estableció obligaciones adicionales de información y publicidad con el fin de garantizar que el usuario esté informado de las condiciones técnicas de los receptores de televisión (Televisor y/o Set Top Box – STB) al momento de la compra, para el servicio de Televisión Digital Terrestre compatible con el estándar DVB-T2 adoptado en Colombia.

Que en desarrollo del deber de coordinación interinstitucional contenido en el artículo 6° de la Ley 0489 de 1998, la CRC participó en espacios de discusión con entidades del sector relacionadas con el desarrollo de la TDT y con agentes interesados con la materia, respecto de los avisos que deben acompañar a los receptores de televisión en los puntos de venta, los cuales tuvieron lugar en reuniones y mesas de trabajo adelantadas en abril de 2014.

Que en atención a los puntos observados en los espacios de discusión, la CRC adelantó un proceso de diseño y análisis de nuevas propuestas para el aviso que acompaña a los receptores de televisión establecidos en el Anexo III de la Resolución CRC 4047 de 2012, modificada por la Resolución CRC 4337 de 2013, con el fin de facilitar la interpretación y brindar mayor claridad para que los usuarios puedan informarse sobre las características técnicas de dichos receptores, particularmente respecto de su capacidad de recepción de señales de televisión abierta radiodifundida digital terrestre.

¹ AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN. Normatividad. Acuerdos 2011 [en línea].
<http://www.antv.gov.co/normatividad/acuerdos/2011/acuerdo_004.pdf> [citado el 07 de octubre de 2014].

Que la Comisión, con base en un estudio desarrollado por el Grupo de Investigación sobre Psicología del Consumidor de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, evaluó conceptos, información y ubicación de nuevas propuestas de avisos para receptores de televisión, con el fin de determinar las características apropiadas de los mismos, y a partir de ellas plantear una modificación al Anexo III de la Resolución CRC 4047 de 2012.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal Entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la Comisión.

Que la SIC mediante comunicación con radicado No. xx-xxxxxx- -x-x del xx de xxx de 2014 respondió a la CRC como conclusión de su análisis que: "XXX".

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector y efectuados los análisis antes descritos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, siendo ambos textos puestos en consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y aprobados según consta en el Acta No. xxx del xx de octubre de 2014 y, posteriormente, presentados a los miembros de la Sesión de Comisión el xx de xxxxxx de 2014, según consta en Acta No. xxx.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el párrafo del artículo 3.2 de la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: *Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adicionales de información y publicidad a los usuarios establecidas por la Ley y demás autoridades competentes, con el fin de garantizar que el usuario esté informado de las condiciones técnicas de los receptores de televisión (Televisor y/o Set Top Box –STB) al momento de la compra, a todo receptor de televisión (Televisor y/o Set Top Box –STB) que se venda, distribuya o comercialice en el país se le deberá adherir tanto al equipo como a la caja del producto, en lugar visible a primera vista por parte del usuario, el aviso informativo que corresponda según las siguientes reglas:*

- 1) Si se trata de un receptor de televisión que cuenta con un decodificador interno para el servicio de Televisión Digital Terrestre compatible con el estándar DVB-T2, se le deberá adherir una copia exacta del aviso No. 1 del Anexo III de la presente resolución con las características asociadas al mismo.*
- 2) Si se trata de un receptor de televisión que no cuente con un decodificador interno para el servicio de Televisión Digital Terrestre compatible con el estándar DVB-T2, se le deberá adherir una copia exacta del aviso No. 2 del Anexo III de la presente resolución con las características asociadas al mismo.*

Cualquier circunstancia que impida que el usuario vea el aviso o que de cualquier manera impida que el usuario se entere de la información contenida en él, se entenderá como un incumplimiento de esta disposición".

ARTÍCULO 2. Modificar el Anexo III a la Resolución CRC 4047 de 2012, el cual quedará así:

"ANEXO III

<p>AVISO 1. <i>Diseño a ser adherido a TV con decodificador interno DVB-T2</i></p>	<p>AVISO 2. <i>Diseño a ser adherido a TV sin decodificador interno DVB-T2</i></p>
	

Características técnicas:

Tamaño mínimo de aviso:	13,91 (cm) de diámetro
Ubicación:	Esquina superior derecha del receptor de televisión – vista frontal

ARTÍCULO 3. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser implementadas a partir del 1º de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO MOLANO VEGA
Presidente

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C. XX/XX/2014 Acta 9XX
S.C. XX/XX/2014 Acta XXX

Cod. 8000-2-25